JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Expediente: TEEH-JDC-003/2019 y acumulados

Actores: Julio Oropeza Ramírez y otros

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo

Magistrada ponente: Maestra María Luisa Oviedo Quezada

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Sentencia en la que se **DESECHAN DE PLANO** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentados por **Julio Oropeza Ramírez, Jesús Oropeza Prado, Martín Durán Mejía, Enrique Flores García, Anastacio Moctezuma García y Benjamín Moctezuma García**[1], en contra del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo[2], al haber sido presentados fuera del plazo de 4 cuatro días, previsto por el Código Electoral del Estado.

I.- ANTECEDENTES

1. Publicación de la convocatoria 2018 para la elección de delegados y subdelegados municipales de Mineral de la Reforma. El 30 treinta de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Ayuntamiento publicó la respectiva convocatoria en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-017/2018.

2. Elección para delegados y subdelegados municipales de Mineral de la Reforma 2018. El 16 dieciséis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo ordenado en la convocatoria mencionada en el

[1] En adelante, serán referidos como "**actores**".

[2] En adelante, será referido como "**Ayuntamiento**".

párrafo anterior, se llevaron a cabo las elecciones en distintas localidades, entre ellas el "Velillo".

3. Interposición de Juicio Ciudadano TEEH-JDC-002/2019. El 15 quince de enero del presente año, Julio Oropeza Ramírez ingresó juicio ciudadano ante este Tribunal, reclamando la omisión del Ayuntamiento, de emitir y publicar la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados municipales para la comunidad el "Velillo". El Pleno de este Tribunal mediante resolución de fecha 28 veintiocho de enero del presente año ordenó su desechamiento por resultar extemporáneo.

4. Publicación de la Convocatoria 2019 para delegados y subdelegados municipales de Mineral de la Reforma. El 15 quince de febrero[3], el Ayuntamiento emitió convocatoria para la elección de delegados y subdelegados en distintas comunidades pertenecientes al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, estableciendo en su considerando *QUINTO*, que no se realizarían elecciones en distintas comunidades, entre ellas el "Velillo", debido a que en diciembre del año 2018 dos mil dieciocho ya habían sido electos los delegados y subdelegados por el periodo de un año.

5. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El 28 veintiocho de febrero así como el 1 uno y 5 cinco de marzo, respectivamente, los actores ingresaron juicios ciudadanos ante este Tribunal, reclamando la omisión del Ayuntamiento, de emitir y publicar la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados municipales para la comunidad el "Velillo".

6. Recepción y turno. Mediante acuerdos dictados el 1 uno y 5 cinco de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar los medios de impugnación, identificándolos con los números **TEEH-JDC-003/2019, TEEH-JDC-004/2019, TEEH-JDC-005/2019, TEEH-JDC-006/2019, TEEH-JDC-007/2019 y TEEH-JDC-008/2019**, y turnarlos a la Magistrada o al Magistrado instructor para su debida substanciación y resolución.

[3] Todas las fechas mencionadas se refieren al año 2019.

7. Radicación, acumulación y requerimientos. El 1 uno y 5 cinco de marzo, la Magistrada instructora radicó los expedientes previamente registrados y ordenó su acumulación al primeramente radicado por existir identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable. Además, al no estar debidamente integrados los juicios ciudadanos, se remitieron las constancias a la autoridad responsable con la finalidad de cumplir con el trámite que prevén los artículos 362 y 363 del Código Electoral; posteriormente se tuvo por cumplido el trámite a cada uno de ellos.

8. Escrito de terceros interesados. El 6 seis de marzo, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por Lucía Garnica Pérez y María Guadalupe Portillo Garnica, mismo que se mandó agregar al expediente para los efectos legales correspondientes.

9. Informes circunstanciados. El 7 siete y 15 quince de marzo, se recibieron en oficialía de partes de este Tribunal, informes circunstanciados suscritos por Raúl Camacho Baños en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y por Johana Moncerrat Hernández Pérez en su carácter de Síndica Procuradora Jurídica, ambos del Ayuntamiento, los cuales, junto con sus anexos, se agregaron al expediente para los efectos legales correspondientes.

II.- COMPETENCIA

10. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que los actores a través de un juicio ciudadano, el cual tiene su origen y protección en la materia electoral, alegan presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votados, en relación con la elección para delegado y subdelegado en la localidad el "Velillo", Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

11. La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución federal; 17 fracción II, 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV y 435, del Código Electoral; así como 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

III.- IMPROCEDENCIA

12. Por tratarse de una cuestión de estudio preferente y con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal advierte que se actualiza la causal establecida en el artículo 353 fracción IV, en relación con el diverso 351 del Código Electoral, lo anterior en razón de que los juicios ciudadanos se presentaron fuera del plazo legal, por lo que debe decretarse su desechamiento de plano conforme al siguiente análisis:

13. Los actores señalaron expresamente como acto reclamado la omisión por parte del Ayuntamiento, de emitir y publicar convocatoria para delegados y subdelegados correspondiente a la localidad el "Velillo".

14. Tal y como se advierte de los informes circunstanciados, así como de uno de sus anexos consistente en la fe de hechos emitida por el Notario Público número 20 veinte del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se advierte que la autoridad responsable publicitó al menos los días 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero, la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES"* correspondiente al año 2019, precisando en su considerando *QUINTO*, que **no se realizarían elecciones en distintas comunidades**, entre ellas el "Velillo", debido a que en diciembre del año 2018 ya habían sido electos los delegados y subdelegados para dicho periodo atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente TEEH-JDC-17/2018.

15. Es pertinente resaltar que los actores expresaron en sus respectivos escritos de demanda, que acudieron a la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, los días 26 veintiséis y 28 veintiocho de febrero, así como el 4 cuatro de marzo respectivamente, a solicitar informes acerca de la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados para la localidad el "Velillo" y en su caso, enterarse de las demandas presentadas con relación al tema, de donde se advierte su interés en participar activamente en los asuntos de su comunidad.

16. Con relación a lo anterior, se precisa que al publicarse una convocatoria para la conformación de órganos auxiliares de un municipio

en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, ésta genera acorde a sus términos una relación jurídica temporal respecto a sus destinatarios (ciudadanos que habitan en las localidades), que estén o no interesados en participar en ella.

17. Por tanto, si la referida "*CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES"* correspondiente al año 2019*,* tenía los efectos de hacer del conocimiento de los interesados a participar en la elección de delegados y subdelegados en distintas comunidades del Municipio de Mineral de la Reforma, el tiempo y forma en que se llevaría a cabo la elección, es evidente que no se trata de una omisión o un no actuar, sino por el contrario se trata de una acción realizada por el Ayuntamiento, resaltando que en el cuerpo de la citada convocatoria, específicamente en el considerando **QUINTO,** se precisó la excepción a realizar elecciones en algunas comunidades por haberse celebrado en diciembre pasado.

18. Es así que, al haberse publicado oficialmente la convocatoria en la que textualmente quedó exceptuada de elección la tantas veces referida comunidad el "Velillo", como puede apreciarse de la documental pública consistente en la fe de hechos levantada por el Notario Público número 20 de este Distrito Judicial, así como se desprende del informe circunstanciado de la autoridad responsable, documentos públicos que de conformidad con el contenido del artículo 357 fracción I, en relación con el artículo 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen valor probatorio pleno, es evidente que no estamos ante una omisión de tracto sucesivo por lo que el plazo para combatir sus efectos se rige por la regla establecida en el artículo 351 del citado ordenamiento legal.

19. Consecuente con lo anterior, la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados del municipio de Mineral de la Reforma correspondiente al año 2019 fue publicada por el Ayuntamiento al menos los días 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de febrero, generando una situación jurídica oponible a todos sus destinatarios, susceptible de ser combatida a través del sistema de medios de impugnación local en materia electoral.

20. Establecidas las anteriores consideraciones, se hace necesario analizar la posible existencia de alguna causal de improcedencia que en la especie pudiera actualizarse, identificando la extemporaneidad en el ejercicio de la acción por parte de los actores aun cuando se aplica un criterio más favorable a los intereses de estos, toda vez que el plazo de 4 cuatro días señalado por la ley, se computa a partir del día siguiente al último en que apareció publicada la convocatoria, tal como ha quedado probado en autos y que fue el 17 diecisiete de febrero, por lo que el plazo inició el 18 dieciocho del mismo mes y año, en los términos precisados en la imagen siguiente:

Interposición de los JDC	**Plazo para Impugnar**	**Días transcurridos en exceso**
TEEH-JDC-**003**/2019 **28 de febrero**	**Lunes 18 al jueves 21 de febrero**	5 días
TEEH-JDC-**004**/2019 **1 de marzo**		6 días
TEEH-JDC-**005**/2019 **5 de marzo**		8 días
TEEH-JDC-**006**/2019 **5 de marzo**		8 días
TEEH-JDC-**007**/2019 **5 de marzo**		8 días
TEEH-JDC-**008**/2019 **5 de marzo**		8 días

21. De tal manera que, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 353 fracción IV, en relación con el 351, ambos del Código Electoral, lo procedente es **DESECHAR DE PLANO** los juicios ciudadanos promovidos por los actores.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desechan de plano** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por Julio Oropeza Ramírez, Jesús Oropeza Prado, Martín Durán Mejía, Enrique Flores García, Anastacio Moctezuma García y Benjamín Moctezuma García.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.